



ORDENANZA SOBRE IMPUESTO BIENES INMUEBLES

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

Según resulta de lo previsto en los artículos 152.2, 59.1 a) y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alginet exige el Impuesto sobre Bienes Inmuebles con arreglo a los preceptos de la citada Ley, disposiciones que la desarrollan y complementan, así como a las normas establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 1º.

La naturaleza, hecho imponible, supuestos de no sujeción, exenciones, sujeto pasivo, base imponible, base liquidable, cuota, devengo, período impositivo y gestión de este impuesto, se regirán por lo previsto en los artículos 60 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y disposiciones de desarrollo complementarias de la citada Ley.

Artículo 2º.- Gestión del Impuesto.

El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el padrón catastral y en los demás documentos expresiones de sus variaciones elaboradas por la Dirección General de Catastro, de conformidad con lo prevenido en el artículo 77 apartado 5º del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y disposiciones de desarrollo complementarias de la citada Ley.

Estarán exentos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles los bienes de los que sean titulares, las entidades sin fines lucrativos, excepto los afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades, definidas en el art. 2º de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, que cumplan los requisitos enumerados en el art. 3 de la citada norma.

La exención regulada en el párrafo anterior tiene carácter rogatorio, y surtirá efectos en el período impositivo que finalice con posterioridad a la fecha de presentación de la comunicación establecida en el artículo 1 de la Ley



49/2002, así como en los sucesivos, en tanto que la entidad no renuncie al régimen.

Artículo 3º.- Tipos de gravamen.

Los tipos de gravamen aplicables por el Excelentísimo Ayuntamiento de Alginet en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, al amparo de lo previsto en el artículo 72 del R.D.Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, son los siguientes:

- | | |
|---|------|
| a.- Sobre Bienes inmuebles de naturaleza urbana: | 0,75 |
| b.- Sobre Bienes inmuebles de naturaleza rústica: | 0,77 |
| c.- Sobre Bienes inmuebles de características especiales: | 0,90 |

Artículo 4º.- Bonificaciones.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El interesado deberá aportar junto a la solicitud la siguiente documentación:

- a) Recibo IBI Urbana a nombre de la empresa de urbanización, construcción o promoción inmobiliaria, o fotocopia compulsada del modelo 901 de cambio de titularidad, presentado en la Dirección General de Catastro.
- b) Copia del balance de la empresa, donde figure el bien sobre el cual se solicita la bonificación.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante este tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

2. a) Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familias numerosas en la fecha de devengo correspondiente al período impositivo de aplicación y respecto de los inmuebles que



Ajuntament de la vila d'Alginet (València)

constituyan su vivienda habitual familiar durante los períodos impositivos y por las cuantías anuales siguientes:

- Familia numerosa de 3 hijos, 2 hijos y uno de ellos la condición de minusválido o incapacitado para el trabajo, o 2 hijos y ambos padres minusválidos o con incapacidad absoluta para todo trabajo, el 30% de bonificación en la cuota íntegra.
- Familia numerosa de 4 hijos o más, el 40% de bonificación en la cuota íntegra.

b) Para gozar de esta bonificación los interesados deberán instar el beneficio al Excelentísimo Ayuntamiento de Alginet durante el período impositivo de aplicación, aportando fotocopia compulsada del título de familia numerosa, documento que identifique el inmueble para el que se solicita la bonificación y su referencia catastral, y certificado del que resulte que el mismo constituye la residencia habitual de la familia numerosa.

3. a) Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma Valenciana, durante los períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva y por las cuantías anuales que se detallan a continuación:

El 1º, 2º, 3º, 4º y 5º período impositivo, 50% de bonificación en la cuota íntegra.

b) Para gozar de esta bonificación los interesados deberán solicitar el beneficio al Excelentísimo Ayuntamiento de Alginet en cualquier momento anterior a la terminación de los correspondientes períodos impositivos de duración de la misma, y surtirá efectos desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Los beneficios anteriormente establecidos aplicables a viviendas de protección oficial o equiparables según normativa automática y a titulares de familias numerosas no son excluyentes.

4. Bonificación del 2% a los recibos pagados mediante domiciliación bancaria.

Se aplicará la bonificación a aquellos recibos de cobro periódico, cuya solicitud de domiciliación bancaria, se tramite con dos meses de antelación al cobro del tributo.

Artículo 5º. Exenciones-



1. Los sujetos de naturaleza urbana cuya base imponible sea inferior a 600 €, así como los de naturaleza rústica, cuando para cada sujeto pasivo la base imponible correspondiente a la totalidad de sus bienes rústicos sitos en el municipio sea inferior a 1.200 €.

2. En lo no previsto en esta Ordenanza estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, el R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y demás disposiciones de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1º de enero de 2011.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para aquellos bienes cuyo valor catastral se incrementó con motivo de la última revisión de valores catastrales del municipio de Alginet, será de aplicación los artículos 67 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Los beneficios de reducción en la base imponible del impuesto establecidos en dicha Ley que resultan de aplicación como consecuencia de la Ponencia de Valores aprobada por Resolución de 29 de mayo de 1997 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 6 de junio de 1997 y que comenzó a surtir sus efectos el 1º de enero de 1998, irán decreciendo hasta llegar a su agotamiento en los ejercicios posteriores según las previsiones de la expresada normativa.